

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR LA C. ALMA ROSA
BAHENA VILLALOBOS.

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Quien suscribe, Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 36 fracción V y 37 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, a lo contenido en los artículos 5° fracción I, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente asunto, el ubicado en Coronel Amado Camacho No. 294 Chapultepec Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, o en el correo electrónico: *ponencia.bahena.teem@gmail.com*, presento ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3° fracción V y se adiciona la fracción VIII bis; 60, 61, 62, 69 d), 69 e), 69 f), 69 g), 69 h), 69 i), fracciones I y III; 69 j), fracciones II, III, V, VI y se adiciona la fracción VII; 69 k), 69 l), fracciones IV, V, VIII, IX y se adicionan las X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII; 69 m), fracción III y se deroga la VII; 69 n), fracciones III y IV; 69 p), fracciones IV y V, y se adicionan las VI, VII, VIII y IX. Asimismo, se adiciona el artículo 69 q), y se reforma el artículo 210 fracción VII, con el corrimiento correspondiente, todos ellos, al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano, a lo largo de los años, ha ratificado diversos instrumentos internacionales con la finalidad de garantizar un mejor acceso a los derechos político-electorales por parte de la ciudadanía. Asimismo, con el objetivo fortalecer la democracia, las y los legisladores se han dado a la tarea de ere reformar diversos ordenamientos legales con la finalidad de contribuir al derecho del Estado constitucional y democrático de Derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano, contemplan derechos civiles y políticos, reconociendo que ambos deben coexistir para asegurar el correcto funcionamiento de la democracia, para ello, la ciudadanía tiene el derecho a participar en la vida pública, mediante los diversos mecanismos de participación ciudadana.

En ese orden de ideas, es necesario contar con organismos públicos y autónomos encargados de defender al sistema democrático a través de medios

de impugnación que respeten, garanticen, protejan, promuevan, sancionen y reparen los derechos político-electorales vulnerados.

Por ende, la participación de las personas es primordial para la construcción de una ciudadanía incluyente, en la que todas y todos los ciudadanos puedan participar en igualdad de condiciones y oportunidades sin distinción o discriminación alguna.

Es de gran importancia fortalecer y robustecer el sistema de medios de impugnación en materia electoral con la finalidad de que la ciudadanía cuente con los mecanismos procesales que garanticen, en primer orden, el acceso a la justicia y, en segundo, la defensa de sus derechos político-electorales, en los siguientes tópicos:

1. Ampliar el alcance de protección de la Defensoría Jurídica, para todos los grupos en situación vulnerable El Tribunal Electoral del Estado, como órgano garante de derechos, ha contribuido al desarrollo y fortalecimiento democrático en la entidad, teniendo como tarea primordial la protección y garantía de los derechos político-electorales; es por ello, que es menester ampliar el alcance de protección con que actualmente cuenta la Defensoría Jurídica pública en materia electoral, sea incluyente, para que todas las ciudadanas y ciudadanos que desempeñen un cargo de representación popular y se encuentren en situación vulnerable, puedan acceder a los servicios que brinda de manera gratuita.

Con la finalidad de proteger y garantizar los derechos político-electorales, el Tribunal Electoral del Estado ha puesto en marcha los servicios de la Defensoría Jurídica, a través de la cual, la ciudadanía puede acudir a solicitar asesoría, orientación o representación jurídica, según corresponda, en el ámbito político-electoral.

Actualmente, la Defensoría Jurídica del Tribunal Electoral del Estado, por disposición legal, solo brinda servicios de representación para aquellas ciudadanas que, se encuentran en el ejercicio del cargo; es decir que, el derecho de acceso a la justicia se ha visto limitado por no poder brindar sus servicios a la ciudadanía en general que se encuentre en situación vulnerable que requiera para hacer valer sus derechos político-electorales.

2. Actualización del procedimiento de nombramiento de una magistratura por ausencia temporal mayor a tres meses o por ausencia definitiva, hasta en tanto el Senado haga la designación correspondiente.

Por otra parte, a partir de la reforma constitucional en materia política-electoral del año 2014, cuyo objetivo principal consistió en trasladar la facultad de designación de las magistraturas electorales locales de los respectivos Congresos de las entidades federativas a ser una atribución del Senado de la República para evitar la intromisión o presión por parte de los poderes estatales en las determinaciones del Tribunal Electoral del Estado, sin embargo, hasta la fecha se ha omitido la respectiva armonización de la forma de nombrar temporalmente a las magistraturas que, ya sea por ausencia temporal mayor a tres meses o por falta absoluta de algún titular del Pleno, en tanto el Senado de la República designa a quien habrá de ocupar la vacante correspondiente, es que, de manera respetuosa se hace una propuesta, considerando las legislaciones electorales de varias entidades federativas, con base en la idoneidad de quien pueda ocupar temporalmente el cargo, tomando en cuenta su experiencia y años de trabajo al servicio del propio Tribunal Electoral del Estado como Secretarios instructores y proyectistas.

3. Cómputo efectivo de votos a favor de los partidos con candidaturas comunes para la asignación de cargos de representación popular por la vía de representación proporcional La materia electoral es una rama del derecho que se encuentra en constante evolución e innovación para el mejoramiento del sistema electoral que de manera central incide en un primer momento en la forma como los votos de la ciudadanía que eligen los puestos de elección popular.

El principio de representación proporcional tiene como objetivo proteger la expresión y manifestación de la decisiones, no sólo de las fuerzas políticas de mayoría, sino también de las minorías políticas, protegiendo de forma congruente el número de votos obtenidos por la ciudadanía y reflejando los mismos, de manera proporcional, en la participación a través de la integración de los órganos legislativos para garantizar el límite de la sobre y la subrepresentación establecido en la Constitución Federal, y que, a su vez impacta de forma directa en la calidad de la democracia y del control del propio poder.

El sistema electoral mexicano, es un sistema mixto que reconoce los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para la integración de los órganos colegiados de representantes populares, tales como las legislaturas del H. Congreso del Estado y los ayuntamientos, de modo que la propuesta que respetuosamente se plantea, pretende garantizar la representación proporcional apegada a la decisión popular expresada en favor de quienes contienden por la vía de las candidaturas comunes y cuyo criterio ya

fue confirmado en el sentido que se propone, en la actividad jurisdiccional revisora, ejercida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proceso electoral pasado.

La representación proporcional pretende disminuir la desproporción de la elección de los escaños asignados por el principio de mayoría relativa, buscando que el valor del voto de cada ciudadana o ciudadano valga igual y tenga el mismo efecto en la definición de la conformación de los órganos legislativos y de los ayuntamientos del Estado.

Por lo anterior, se propone respetuosamente el siguiente

DECRETO

Artículo 3°. Para los efectos de la norma electoral, se entenderá por:

I ...

V. *Defensoría Pública Electoral:* Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas y Grupos Vulnerables del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán;

VI ...

VIII bis. *Grupos en situación de vulnerabilidad:* Todos aquellos grupos de personas que por cualquier situación de vulnerabilidad, discriminación o desventaja histórica o estructural se encuentren en desventaja y puedan sufrir menoscabo en el ejercicio de sus derechos político - electorales, tales como, mujeres; pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y equiparables; migrantes y residentes en el extranjero; personas con discapacidad; niñas, niños y adolescentes; juventudes; personas adultas mayores; de la diversidad sexual y de género personas en situación preventiva u otras que lo justifiquen al solicitar los servicios de la Defensoría;

IX ...

Artículo 60. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán es el órgano permanente, con autonomía técnica y de gestión e independencia en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral; el cual es competente para conocer y resolver Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales Procedimientos Especiales Sancionadores y las impugnaciones por actos o resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Las resoluciones del Tribunal serán públicas, en los términos que determine la Ley. Contará con el personal

jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 61. El Tribunal se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, máxima publicidad, paridad de género y perspectiva de género.

Artículo 62. El Tribunal funcionará en Pleno con cinco magistraturas, la temporalidad, requisitos, procedimiento para designación, vacantes definitivas, excusas y recusaciones, modalidades para ejercer la función y demás disposiciones que norman la actividad de éstos, serán las dispuestas en la Ley General.

De presentarse alguna vacante temporal mayor a tres meses o definitiva, de alguna de las magistraturas electorales y que, a consideración del Pleno se requiera cubrir, se procederá a efectuar el procedimiento para la vacante temporal, consistente en que la magistratura que ocupe la Presidencia, hará del conocimiento del Pleno, los nombres que integran la terna obtenida de entre el secretariado instructor y proyectista que cuente con mayor número de años en desempeño de dicho cargo, al servicio del Tribunal, sin necesidad de que ese periodo sea ininterrumpido, y satisfaga los requisitos para ocupar una magistratura. La designación se efectuará mediante el voto por cédula que efectúen las magistraturas del Pleno en sesión pública, dentro de la cual se podrá tomar la protesta correspondiente, en cuanto magistratura por ministerio de ley.

Cuando exista una vacante definitiva de alguna de las Magistraturas, ésta será comunicada al Senado de la República a través de la Presidencia para que provea el procedimiento de sustitución que establece la Ley General.

Artículo 69 d). El Tribunal contará con una Defensoría Jurídica para la Protección de los Derechos Político-Electorales, con autonomía técnica, operativa con perspectiva de género y no discriminación, cuya finalidad es brindar de manera gratuita a la ciudadanía y a todas aquellas personas en situación de vulnerabilidad, los servicios de orientación, asesoría y defensa de sus derechos político - electorales.

Artículo 69 f). Los servicios de la Defensoría solo se brindarán a la ciudadanía en el ámbito local, no así a los partidos políticos o a sus representantes. La representación se hará únicamente ante el Tribunal Electoral del Estado.

Los servicios de la Defensoría Jurídica solo se brindarán a la ciudadanía que acredite tener residencia

en el Estado de Michoacán y cuente con credencial vigente para votar.

La representación también se hará ante el Instituto Electoral de Michoacán en los Procedimientos Especiales Sancionadores, ante la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, únicamente en aquellos medios de impugnación que deriven de los presentados en la instancia jurisdiccional local.

Artículo 69 g). Los servicios de la Defensoría deberán prestarse bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, máxima publicidad, austeridad, probidad, honestidad, honradez, imparcialidad, independencia, rendición de cuentas, transparencia, paridad de género, perspectiva de género y no discriminación, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos.

Artículo 69 h). El servicio de la Defensoría en materia electoral, se prestará cuando medie solicitud expresa de la parte interesada de quien aspire o ejerza algún cargo de elección popular, ya sea por sistema normativo indígena, de partidos políticos o vía independiente y a cualquier ciudadana o ciudadano que se encuentre en situación de vulnerabilidad en el ejercicio de sus derechos político - electorales.

La representación jurídica de la Defensoría solo procederá cuando:

- I. La persona interesada solicite el apoyo de la Defensoría Jurídica;
- II. Cuando se considere que exista una vulneración al ejercicio óptimo de los derechos político - electorales; y,
- III. La representación jurídica podrá solicitarse de manera escrita, verbal en lengua indígena, en lenguaje de señas mexicanas, medio electrónico o cualquier otro habilitado por la persona titular de la Defensoría Jurídica.

Artículo 69 i). La Defensoría se integrará por el personal siguiente:

- I. Una persona titular, la cual será nombrada por el Pleno del Tribunal;
- II. Un mínimo de dos defensoras o defensores; y,
- III. El personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el presupuesto autorizado por el Pleno del Tribunal.

En dichas designaciones se deberá garantizar la paridad de género. Las y los integrantes de la

Defensoría Jurídica serán nombrados y removidos por el Pleno del Tribunal.

Artículo 69 j). Para ser el titular de la Defensoría deben reunirse los siguientes requisitos:

- I ...
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho y acreditar que cuenta con estudios y conocimiento en materia electoral y derechos humanos;
- IV ...
- V. No ser militante de algún partido político con registro nacional o estatal;
- VI ...
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a su designación; y,
- VIII. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a su designación.

Las o los integrantes de la Defensoría Jurídica podrán ser sancionados conforme a los términos de la normatividad de responsabilidad de las y los servidores públicos.

Artículo 69 k). La Defensoría deberá actuar con la máxima diligencia, esmero y cuidado óptimo, a efecto de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, guardando la debida reserva de la información y de los datos personales que se conozcan con motivo de la defensa o asesoría electoral que presten.

Artículo 69 l). Son atribuciones de la persona titular de Ja Defensoría Jurídica:

- I ...
- IV. Elaborar el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género y entregarlo al Secretario General del Tribunal, para los efectos correspondientes;
- V. Coadyubar en la organización y participar en eventos académicos y reuniones con la finalidad de promover la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político-electorales en el Estado de Michoacán;
- VI ...
- VIII. Rendir informes cuatrimestrales ante el Pleno del Tribunal sobre el funcionamiento, resultados y servicios que presta;

IX. Asistir jurídicamente a la parte solicitante, darle a conocer sus derechos y estar presente en audiencias o cualquier acto del medio de impugnación en el que se requiera su participación;

X. Representar y ejercer ante las autoridades electorales locales los intereses y los derechos de la parte representada o asistida;

XI. Procurar la continuidad y uniformidad en los criterios de la defensa;

XII. Promover incidentes, medios de impugnación o realizar cualquier trámite o gestión que proceda conforme a Derecho y que resulte necesario para una defensa ciudadana;

XIII. Evitar la indefensión de la parte representada;

XIV. Emitir protocolos para proporcionar cada uno de los servicios que otorga;

XV. Vigilar el respeto de los derechos humanos de la parte representada;

XVI. Generar mecanismos de acceso a la justicia a disposición y de uso fácil para las personas en desventaja histórica;

XVII. Cumplir con los deberes propios del cargo y con el Código de Ética; su incumplimiento podrá ser materia de procedimiento de responsabilidad administrativa, y,

XVIII. Las demás que se deriven de la naturaleza de sus funciones y la normatividad aplicable.

Artículo 69 m). Para ser Defensora o Defensor se deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para la persona titular de la Defensoría y tendrán las funciones siguientes:

I ...

III. Presentar e interponer ante el Tribunal los actos, promociones, medios de impugnación y recursos necesarios para defender y salvaguardar los derechos político - electorales;

VII. Derogada.

VIII ...

Artículo 69 n). La Defensoría se abstendrá de intervenir en los supuestos siguientes:

I ...

II ...

III. Cuando la defensa o asesoría no verse sobre derechos político - electorales.; y,

IV. Cuando los asuntos no sean competencia electoral, ni del Tribunal.

Artículo 69 p). Queda prohibido para las y los integrantes de la Defensoría Jurídica lo siguiente:

I ...

- V. Realizar alguna conducta que pueda afectar directa o indirectamente los principios que rigen la función jurisdiccional y los mismos de la Defensoría;
- VI. Realizar cualquier actividad cuando esta sea incompatible con sus funciones o genere un conflicto de interés;
- VII. Participar de manera directa o indirecta en procesos de adquisiciones, licitaciones, contrataciones o cualquier actividad que incurra en conflicto de intereses con el Tribunal; y,
- VIII. Las demás que deriven de la naturaleza de sus atribuciones y normativa aplicable.

Artículo 69 q). Las y los integrantes de la Defensoría Pública Electoral podrán ser removidos de su cargo por decisión del Pleno del Tribunal cuando:

- I. No asista a sus labores por más de tres días consecutivos sin causa justificada;
- II. No coordine la prestación de los servicios de la Defensoría de manera eficaz y eficiente;
- III. No guarde reserva sobre los asuntos de su competencia que se encuentren en trámite;
- IV. No se conduzca observando los principios constitucionales, convencionales y electorales;
- V. Cuando incumpla reiteradamente con sus atribuciones;
- VI. Cuando incumpla con la normatividad interna del Tribunal; y,
- VII. Cuando incumpla con las disposiciones de la Ley de responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 210. El cómputo de la votación de la elección de diputados, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. ...
- VII. El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional será el resultado de la suma distrital de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, más la cifra que resulte de la suma de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas a que se refiere la fracción inmediata anterior; mismo que se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a la fecha de su presentación.

Atentamente

Dra. Alma Rosa Bahena Villalobos





www.congresomich.gob.mx